

PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUIENES ACTUARÁN COMO OBSERVADORES EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PERÍODO 2021- 2024.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. Con fecha 10 de junio de 2017 fue reformada la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, habiéndose reformado los artículos 102 BIS y 102 TER, referentes a la integración de organismos de participación ciudadana.
- VII. El 13 de septiembre de 2018, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fueron emitidos los Lineamientos de apoyo

para unificar la metodología de todos los ayuntamientos para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos de integración de los organismos de Participación Ciudadana, contenidos en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los organismos de Participación Ciudadana; de conformidad con los artículos 102 BIS y 102 TER, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el treinta de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.
- IX. El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.^[1]

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso

electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.
QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.
- XI. Con fecha 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió los **"LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN"**.
- XII. Con fecha de 02 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0135, por medio del cual se expide la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; y se reforman los artículos 102 y 103, adiciona al artículo 101, cinco párrafos, éstos como tercero a séptimo y deroga los artículos 101 BIS, 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Se reforma el artículo 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- XIII. El 30 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió los **"LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN"**. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 101, párrafo quinto, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre**, la convocatoria para las asambleas constitutivas deberá publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, **deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores.** Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

NOVENO. Que los artículos 116, 117 y 118 de los **Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí**, establecen lo siguiente:

(...)

Artículo 116. *El CEEPAC podrá observar el desarrollo de las Asambleas para la elección de los Representantes Sociales Comunitarios para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal en cada uno de los 58 municipios.*

Para lo anterior, por acuerdo, el CEEPAC designará, a través de la Secretaría Ejecutiva, al personal que se encargará de llevar a cabo dicha observación.

Artículo 117. *El personal del CEEPAC que sea designado para la observación de las Asambleas, deberá ser capacitado por la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral.*

Artículo 118. De la observación que se lleve a cabo por el personal del CEEPAC, deberá levantarse el informe respectivo, de conformidad con los parámetros que al efecto establezca la Dirección Ejecutiva.

(...)

Por lo que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUIENES ACTUARÁN COMO OBSERVADORES EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PERÍODO 2021- 2024.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **aprueba la habilitación de las y los siguientes servidores públicos** de este Organismo Electoral, a fin de que actúen como **observadores** en los procesos electivos de integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para el período 2021- 2024:

NO.	NOMBRE
1	ALMENDÁREZ NIETO CECILIA
2	ARELLANO VÁZQUEZ JUDITH EVA
3	ARRIAGA NARVÁEZ AZUCENA
4	BRAVO ESPINOSA VERÓNICA
5	CALDERÓN ARELLANO VÍCTOR IVÁN
6	CARREÓN RAMÍREZ JUAN LUIS
7	CASAS SOUBERVIELLE MINERVA
8	CÁZARES GARCÍA SAÚL
9	CUELLAR AROCHI CARLOS DAVID
10	DE LUNA PINEDO JOSEMANOEL
11	ENRÍQUEZ CAPETILLO GERARDO
12	GALVÁN LIZAMA DAISY ELISA
13	GARCÍA CASTRO MARTÍN

14	GARCÍA MARTÍNEZ BERNARDO
15	GUAJARDO ALONSO ERIKA ALEJANDRA
16	HERNÁNDEZ ALVIZO FATIMA PATRICIA
17	HERNÁNDEZ ESTEBAN ARQUÍMIDES
18	HERNÁNDEZ HERVERT SALVADOR
19	LOREDO ROJAS LORENA ZOBEIDA
20	MARTÍNEZ NARVÁEZ ALEJANDRA
21	MATA MONTENEGRO DIANA DEL ROCIO
22	MÉNDEZ MARTÍNEZ LUIS DANIEL
23	MORALES RAMÍREZ EDGARDO URIEL
24	MUÑOZ URESTI DANIEL
25	ORTÍZ CÁZARES JOSÉ DE JESÚS
26	RAMÍREZ TORRES MARÍA GUADALUPE
27	RAMÍREZ TORRES RUTH
28	SÁNCHEZ SALAZAR EDGAR GERARDO
29	SUÁREZ DEL REAL LÓPEZ MARTÍN RENATO
30	TORRES MEADE ANA CRISTINA
31	VÁZQUEZ ORTÍZ RICARDO
32	VILLA GALARZA MARIA FERNANDA
33	ALVARADO PADRÓN HUMBERTO
34	CASTRO ROJAS OSCAR
35	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NABIL
36	SAUCEDO MARTÍNEZ JUANA MARÍA
37	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ MELISSA
38	GALLEGOS MARTÍNEZ MARCELA GUADALUPE
39	GARZA GONZÁLEZ AZUCENA BETZABE
40	CORONADO VÁZQUEZ DIANA EDITH
41	DÍAZ VAZQUEZ GRACIELA
42	LOMELÍ RODRIGUEZ LUIS GERARDO
43	RAMIREZ GARCÍA JUAN MANUEL
44	BÓRQUEZ ESTRADA ZELANDIA
45	BLANCO LÓPEZ PALOMA
46	LÓPEZ GONZÁLEZ CLAUDIA PATRICIA

47	VARGAS CUÉLLAR MARCO IVÁN
48	NAVARRO RODRIGUEZ ALEJANDRA
49	OLVERA ONTIVEROS MARIA DEL CARMEN
50	NIETO FLORES ADÁN

SEGUNDO. Se instruye a las y los **Funcionarios Electorales** a que realicen las funciones de observadores de los procesos electivos de integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para el período 2021-2024, con estricto apego a lo dispuesto en los *“Lineamientos para la expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí”*.

TERCERO. Se instruye a la **Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que brinde asesoría y capacitación a todas las y los Funcionarios Electorales de este Organismo Electoral que participen como observadores en dichos procesos electivos.

CUARTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que notifique el presente acuerdo a los 58 ayuntamientos del estado de San Luis Potosí; a las Consejeras y Consejeros integrantes del Pleno; a las representaciones de los partidos políticos y del Congreso del Estado ante el Pleno y a las y los servidores públicos de este Organismo Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós.



Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez.
Secretaría Ejecutiva.



Dra. Paloma Blanco López.
Consejera Presidenta.